



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Reivindicación No. 2019-00414-00.

El gestor judicial de los implorantes solicita que se disponga la entrega forzada de los bienes raíces objeto de la litis, ya que dicha actividad no se desarrolló en el término señalado en el correspondiente fallo.

En ese sentido, cabe precisar que mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 12 de agosto de 2020, la que fue dejada incólume por el Superior, a través de pronunciamiento calendado a 7 de diciembre consecutivo, se declararon imprósperas las excepciones instadas por el accionado. En consecuencia, se acogieron los pedimentos de la acción dominical y se dispuso que aquel rogado devolviera a los interesados los haberes comprometidos, otorgándose un plazo de 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de primer grado, con miras a que se desplegara tal acto.

Ahora bien, de conformidad con lo estatuido por el inciso 1° del art. 305 del C.G.P., que indica que el plazo fijado para el cumplimiento de la respectiva actuación correrá desde la notificación del proveído por el que se acate lo ordenado en segunda instancia, se deduce que es **es inviable** acoger el petitorio formulado, toda vez que se propuso de manera prematura, esto es el 14 de enero del año en curso; data en la que apenas se notició el señalado auto de obediencia, iniciando a contabilizarse el lapso establecido en la competente determinación judicial, para desarrollar la susodicha entrega de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa682043fbabfbae5ac7936c3ae298b26fc1441f8888a738ebffa169a7df71

C

Documento generado en 18/01/2021 11:59:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**